



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 11 de Abril de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Memorando N° 000265-2024-30.00/SENCICO, emitido por la Escuela Superior Técnica; el Informe N° 210-2024-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; el Informe N° 000161-2024-03.00, emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, considerando que estando a los alcances de la Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA que concluye la designación del Presidente Ejecutivo del SENCICO, al no haberse designado a un nuevo titular y, a los alcances del artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032—2001-MTC, el mismo que expresamente señala: *“En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional”*;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

Que, el artículo 33 del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, establece entre las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo las de velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del SENCICO, y expedir las disposiciones necesarias para su buena marcha;

Que, el literal d) del artículo 4 del Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, *“Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica”*, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00, establece como uno de los objetivos de la Escuela Superior Técnica, otorgar Títulos a nombre de la Nación, como Técnicos y Profesionales Técnicos, según los requisitos de la carrera, acorde con la ley de creación del SENCICO;

Que, el artículo 65 del citado Reglamento General de Estudios dispone que el Título se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, y son registrados por la Oficina de Servicios y Registros Académicos, encargada del Registro de Títulos del Registro Nacional del SENCICO;

Que, el numeral 6.3.1 del Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, "*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00, establece que el SENCICO otorga Títulos a quienes hayan cumplido con presentar todos los requerimientos exigidos por la Escuela Superior Técnica del SENCICO, que acrediten que el egresado de una carrera se encuentra apto para el ejercicio de una profesión;

Que, el numeral 6.3.2. del mencionado Reglamento de Titulación señala que la denominación de los títulos obedece a la duración de la carrera, correspondiendo a carreras con duración de cuatro (4) ciclos académicos, Título Técnico a nombre de la Nación; y, las carreras con duración de cinco (5) a seis (6) ciclos académicos, Título Profesional Técnico a nombre de la Nación;

Que, en el numeral 6.3.5 del Reglamento de Titulación, establece los requisitos para la emisión del Título, los cuales deben ser presentados adjuntos a una solicitud en el Sistema de Gestión del Ciclo de Vida del Estudiante del SENCICO sea de manera física o virtual o por mesa de partes, asegurándose de cumplir con los requisitos exigidos. Además, el numeral 7.2.1 establece las modalidades por medio las cuales el SENCICO otorga Títulos a nombre de la Nación: Excelencia Académica, Examen Teórico – Práctico, Examen de Experiencia, Proyección Social, Curso de Actualización y Proyecto Profesional;

Que, mediante memorando N° 000265-2024-30.00/SENCICO, el Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO informa que un (1) egresado de la carrera de Administración de Obras de Construcción Civil, cumple con todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, encontrándose APTO para el ejercicio de la profesión;

Que, la carrera de Administración de Obras de Construcción Civil tiene una duración de seis (6) ciclos académicos;

Que, mediante Informe N° 210-2024-03.01/SENCICO, la Asesoría Legal del SENCICO considera viable la emisión del acto resolutivo por medio del cual se aprueba el Título a nombre de la Nación a favor del egresado Napiama Ipushima, Daselita, al encontrarse conforme a las disposiciones contenidas en los reglamentos internos del SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; el Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, "*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00; y, el Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, "*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00;

Con los vistos del Director de la Escuela Superior Técnica, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Título a nombre de la Nación de Profesional Técnico en la carrera de Administración de Obras de Construcción Civil, obtenido bajo la modalidad de Examen Teórico Práctico, a favor del alumno Napiama Ipushima, Daselita.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Director de la Escuela Superior Técnica, la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Documento firmado digitalmente
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO